

Disposiciones relativas al procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de matrimonio iniciado antes de la dación del decreto-ley N°. 7282.

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

Considerando:

Que con la dación del Decreto-Ley No. 7282, reglamentario de la ley del matrimonio civil, se ha producido una situación de incertidumbre respecto al procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los

expedientes iniciados con anterioridad a dicha disposición;

Decreta:

Los expedientes iniciados con anterioridad al 22 de agosto del presente año, con el objeto de obtenerse la calificación de la capacidad legal para contraer matrimonio seguirán su curso, de acuerdo con las prescripciones que regían antes de la expedición del Decreto-Ley No. 7282.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — G. Garrido Lecca. —
U. Reátegui M. — J. F. Tamayo. —
Gustavo A. Jiménez. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Durlanto.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

G. Garrido Lecca.